

DECRETO No. 247
24 de Octubre del 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece:

“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el anterior precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que en el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúa:

“Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1.- Empleados bajo su dependencia.

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

(...)"

En armonía con el anterior marco normativo, el artículo 2.2.5.3.1 *ibídem* consagra:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

(...)"

Que mediante Decreto No. 074 del 25 de abril de 2023, se aceptó la renuncia al cargo por parte de **NAYIB YABER ENCISO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.318.730 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Secretario de Despacho Código 020, Grado 03 de la Secretaría Jurídica del Municipio de Palmira, dejando vacante el cargo.

Que por medio de Decreto No. 081 de 26 de abril de 2023 y de Decreto No. 160 de 2023 de 02 de agosto de 2023 se realizaron encargos de la vacante mencionada para no alterar la gestión de la dependencia. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 en su artículo 1, los encargos tendrán un término de 3 meses prorrogables por 3 meses más vencidos en los que se deberá realizar el nombramiento definitivo de la vacante.

Que, teniendo en cuenta la prohibición establecida sobre la nómina estatal durante elecciones, es menester resaltar lo establecido en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005:

"Vinculación a la nómina estatal. Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del Artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la Organización Electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos".

"ARTÍCULO 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido: (...)

PARÁGRAFO. (...)

*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, **salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada**, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*
(Negrita y subrayado nuestro)

Que la sentencia C-1153 de 2005 de la H. Corte Constitucional, frente al alcance de las prohibiciones y restricciones de provisión de empleos contenidos en la Ley 996 de 2005, en la cual expresó:

"(...)

Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos

DECRETO

cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.

(...)

Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

(...)"

Que por lo anterior, y en virtud de dar cumplimiento con el marco legal del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia administrativa,, revisado el Manual de Funciones y Competencias vigentes, la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano constató, mediante estudio de verificación de requisitos No. 136-2023 que **ALEJANDRA CARDONA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.047.634, cumple con las exigencias establecidos para el cargo Secretario de Despacho Código 020, Grado 03 de la Secretaria Jurídica del Municipio de Palmira.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

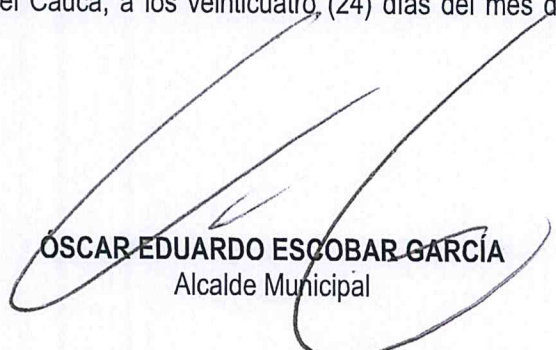
ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR en propiedad a **ALEJANDRA CARDONA DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.047.634 para desempeñar el cargo Secretario de Despacho Código 020, Grado 03 de la Secretaria Jurídica de naturaleza Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a **ALEJANDRA CARDONA DUQUE**, y désele la debida posesión en el cargo aquí mencionado, previo cumplimiento de los requisitos de ley para el desempeño del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario - Subsecretaria Gestión de Talento Humano.
Revisó: Mario Fernando Urresta Laverde – Secretario Jurídico (E)
Aprobó: Jacqueline Marcela Londoño Murillas – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano. 